

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 31 DE MAYO DE 2023

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 379 “DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS” Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La orden proyectada tiene por objeto aprobar el modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos, para hacer posible el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 81 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducido por el Real Decreto xx/2023, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Esta orden se dicta en virtud de las siguientes habilitaciones:

- El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.
- La disposición final segunda de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la citada Ley

- El apartado 3 del artículo 81 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para aprobar el modelo y la forma de presentación de la declaración relativa a los registros mantenidos por los proveedores de servicios de pago.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Economía y Hacienda y a la persona titular del Ministerio de Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por el Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

### 3. AUSENCIA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de la elaboración de una norma de rango reglamentario, en concreto de una orden ministerial, respecto de la cual se considera prescindible el trámite de consulta pública por no ser susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

Con fecha 31 de mayo de 2023, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

Posteriormente, el proyecto es sometido al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### 4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El Proyecto de orden ministerial consta de seis artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

Artículo 1: a través de este artículo se aprueba el modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”.

Artículo 2: a través de este artículo se establecen los obligados a la presentación del modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”.

Artículo 3: a través de este artículo se define la información que debe declararse en el modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”.

Artículo 4: a través de este artículo se establece el plazo de presentación del modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”.

Artículo 5: a través de este artículo se regula la forma, condiciones generales y procedimiento de presentación del modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”.

Artículo 6: a través de este artículo se regula el formato y diseño de los ficheros informáticos en que consiste el modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”.

Disposición final primera: establece la aplicación supletoria de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Disposición final segunda: establece la entrada en vigor de la orden el 1 de enero de 2024, especificando que será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2024.

Anexo: establece el contenido del modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”.

## 5. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 5.1. MOTIVACIÓN.

Esta orden tiene por objeto la aprobación de las normas gestoras necesarias para el efectivo cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 81 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducido por el Real Decreto xx/2023, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

### 5.2. OBJETIVO.

El crecimiento del comercio electrónico en los últimos años ha sido exponencial y ha generalizado la realización de compras transfronterizas.

El artículo 166 quater de la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducido por el artículo 33 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, obliga a los proveedores de servicios de pago cuyo Estado miembro de origen o acogida sea el reino de España a mantener registros suficientemente detallados de los pagos transfronterizos realizados y a su remisión a la Administración tributaria.

El contenido de los mencionados registros se regula en el artículo 62 ter del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, e introducido por el Real Decreto xx/2023, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Por su parte, el artículo 81 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducido por el citado Real Decreto xx/2023, de xx de xx, obliga a los proveedores de pago cuyo Estado miembro de origen o acogida sea el Reino de España a presentar una declaración relativa a los registros que están obligados a mantener conforme a lo previsto en el artículo 166 quater de la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con objeto de hacer posible esta declaración, mediante esta orden se procede a la aprobación del modelo 379, "Declaración informativa sobre pagos transfronterizos".

### 5.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe otra alternativa a la tramitación del actual Proyecto de orden, al tratarse del cauce normativo adecuado.

### 6. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La orden proyectada no deroga ninguna norma.

### 7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto de orden ministerial se limita a la aprobación de la normativa gestora necesaria para el efectivo cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 81 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducido por el Real Decreto xx/2023, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Por lo tanto, en sentido estricto, esta orden no tiene impacto presupuestario propio.

### 8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género de este proyecto de orden es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de

oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

9. OTROS IMPACTOS.

El proyecto de orden se limita a llevar a cabo el desarrollo reglamentario que se detalla en los puntos anteriores de esta memoria, por lo que no se derivan impactos apreciables en ninguno otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.

Madrid, 31 de mayo de 2023